



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1237-18

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, Dieciséis de Noviembre del Dos Mil Dieciocho. La una y treinta minutos de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las una y dieciocho minutos de la tarde del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, por la Licenciada **Ana Isabel Morales Mazun**, Abogada y Notario, casada, nicaragüense y de este domicilio, titular de Cédula de Identidad Nicaragüense Número 001-200256-0014K, quien actúa en su calidad de Ex – Ministra de Gobernación, escrito mediante el cual y de conformidad al artículo 81 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, interpone formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho e identificada con el código de referencia **RDP-CGR-876-18** y notificada a la una y veintiséis minutos de la tarde del veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, la que en su Resuelve Segundo establece Responsabilidad Administrativa a cargo de la Licenciada **Ana Isabel Morales Mazun**, por incumplir en el desempeño de sus funciones los artículos 130 de la “Constitución Política de Nicaragua, 7, literal e), y 21 de la Ley N° 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 105, numeral 1) de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Resultado de lo anterior en el Resuelve Tercero de la misma Resolución se le impone como sanción administrativa multa equivalente a un **(1) mes de salario**. La recurrente manifiesta su petición en dos (2) folios que contienen sus alegatos, al cual adjuntó copia de Escritura Pública Número Ciento Uno, Desmembración y Compra venta de Inmueble, copia de certificado de libertad de gravamen, y constancia emitido por Banco Ficohsa; y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que para la admisibilidad del Recurso de Revisión, el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto. Basado en ello y previo a cualquier análisis de fondo del presente Recurso de Revisión, se debe examinar si la recurrente cumplió con el elemento de la temporalidad para ejercer su derecho, siendo que la fecha de notificación de la Resolución Administrativa fue el veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, a la fecha de presentación de su solicitud de revisión se encontraba en el tercer día hábil del término establecido. La recurrente, Licenciada **Ana Isabel Morales Mazun**, expresó en síntesis como parte de sus alegatos lo siguiente: Que en el CONSIDERANDO II de la Resolución Administrativa N° RDP-CGR-876-18, se señalan que existen dos inconsistencias en su declaración patrimonial de CESE de funciones, presentada el diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, la primera relacionada a la propiedad inscrita bajo la cuenta registral número 20084, tomo 372, folio 119, asiento 1ro., del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Carazo y en relación a la cuenta N° 180-401-01-000053-3, apertura en Banco FICOHSA. Sobre ello, alegó en cuanto a la cuenta fue cancelada en fecha 12 de abril del 2018, sin embargo no presentó constancia emitida por la Institución financiera en la que demostrara que el estado actual de la misma es cancelada. Con respecto a la propiedad relacionada en el presente recurso de revisión adjunto copia de la Escritura Pública Número Ciento Uno (101), de Desmembración y Compra Venta de Inmueble, ante los oficios notariales de Petronio Octavio Pérez Terán e inscrita bajo número 20084, tomo 372, folio 119/120, asiento 1ro., Registro Público de la Propiedad Inmueble y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1237-18

Mercantil de Carazo. Y con relación a la cuenta bancaria N° 180-401-01-000053-3, el banco FICOHSA, emitió en fecha trece de abril del año en curso, los activos que a la fecha poseía en dicha entidad bancaria, no apareciendo como activo la nominada cuenta bancaria.

II

Que visto lo anterior, corresponde analizar los alegatos expresados por la recurrente. Al respecto, debemos expresarle lo siguiente, el arto. 9 numeral 23) de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, establece entre las funciones de la Contraloría General de la República el aplicar la Ley N° 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y así lo ratifica el arto. 4 de la nominada Ley, el que establece: “Arto. 4 **competencia**, Corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la presente Ley”. Que al estar facultado este Órgano Superior de Control, se procedió conforme lo normado en el Arto. 25 de la Ley N° 438, mismo que establece: **“Presentación de Declaración Patrimonial por CESE de la función Pública, El servidor público, al cesar en sus funciones, queda obligado a presentar su DECLARACION PATRIMONIAL...”**. La Ex – Funcionaria Pública Cesó en el ejercicio de su cargo el día once de enero del año dos mil diecisiete, por lo que este Órgano Superior de Control emitió el correspondiente Recibo, en el que se reservó el Derecho de verificar la información suministrada por la Ex – Funcionaria, según lo establecido en el artículo 23. Que haciendo uso de esta facultad, la Contraloría General de la República, en fecha del tres de febrero del año en curso, en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Tres (1,073), aprobó por Unanimidad de Votos realizar el Plan de Verificación correspondiente al presente año, por lo que en fecha del siete de febrero del año en curso se procedió a darle cumplimiento al debido proceso, notificándosele a la recurrente el inicio del mismo, lo cual rola en expediente administrativo de verificación. Asimismo, en fecha del cuatro de abril del año dos mil dieciocho se le notificó las inconsistencias encontradas y se le otorgó el término de quince días hábiles conforme lo mandata la ley para que subsanara las mismas. Que una vez cumplido el término de ley, se procedió a elaborar el informe de ley en fecha del seis de junio del año en curso y posteriormente se emitió la Resolución Administrativa N° RDP-CGR-876-18, de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, mediante la cual se le sanciona administrativamente por no cumplir con lo normado en la Ley N° 438, “Ley de Probidad”, pues la Ex – Funcionaria subsanó totalmente las inconsistencias encontradas en su declaración patrimonial de CESE, pues, con relación a la cuenta bancaria N° 180-401-01-000053-3, este hallazgo se desvanece con la presentación de la Constancia emitida en fecha del trece de abril del año en curso, sobre los activos que poseía dicha ex – funcionaria en la Entidad Bancaria a la fecha de emisión de la Constancia, no encontrándose dicha cuenta como parte de sus activos. Con relación a la inconsistencia relacionada con la nominada propiedad ubicada en el Departamento de Carazo al presentar copia de la citada Escritura Número Ciento Uno, se cumplió con lo normado en el Artículo 26 de la nominada Ley de Probidad, pues la Ex – Funcionaria Pública subsanó la omisión en que incurrió y presentó la documentación con la cual desvanece totalmente las inconsistencias en su contra. En consecuencia, la recurrente aportó nuevos elementos que justifiquen su recurso, y logra desvanecer las inconsistencias encontradas y que dieron origen a la responsabilidad administrativa y subsiguiente sanción. De todo lo anterior, se deberá resolver favorablemente su recurso de revisión.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 83 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1237-18

Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere;

RESUELVEN:

PRIMERO: Ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada **Ana Isabel Morales Mazun**, en su calidad de Ex – Ministra de Gobernación, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho e identificada con el código de referencia RDP-CGR-876-18 y notificada a la una y veintiséis minutos de la tarde del veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. En consecuencia, se revoca en todas y cada una de sus partes la precitada Resolución Administrativa.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la Máxima Autoridad de la Procuraduría General de la República, a efecto de dejar sin efecto la recaudación a favor del Ministerio de Hacienda de la multa establecido a cargo de la recurrente, establecida en la Resolución Administrativa RDP-CGR-876-18.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Trece (1,113) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dieciséis de Noviembre del año dos mil dieciocho por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DALCH/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente